

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JACINTO HERRERA SERRALLONGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA LA PERSONA FISICA, BEATRIZ EUGENIA CAMACHO QUIROZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL INSTITUTO**”, que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; “**EL INSTITUTO**” es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

I.2. Todas las actividades de “**EL INSTITUTO**” se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; “**EL INSTITUTO**” tiene como fines:

- a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- b) Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.
- f) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura política y la educación cívica.

I.4. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de “EL INSTITUTO” tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave **INE/CG907/2015**.

I.5. En cumplimiento al punto de acuerdo **QUINTO** del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General de “EL INSTITUTO”, ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga, en sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección de “EL INSTITUTO” quedó formalmente instalado.

I.6. En atención a lo anterior, su representante legal, es el Consejero Presidente del Consejo General de “EL INSTITUTO”, ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga; quien tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a “EL INSTITUTO” y suscribir el presente Contrato; en términos del artículo 91, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

I.7. En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, adoptó el acuerdo **CA/AC-013/2015**, a través del cual aprobó por unanimidad de votos, el inicio del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, relativo a la adquisición de material de limpieza, marcado con la clave **ADJ-INV-IEE-007/2015**, del cual resultó ganadora la propuesta presentada por la persona física **BEATRIZ EUGENIA CAMACHO QUIROZ**; por tener las mejores condiciones técnicas y económicas.

I.8. Señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180, con Registro Federal de Contribuyentes **IEE-000922-MS1**.

II.-Declara “LA EMPRESA”, que:

II.1 Se identifica con credencial de elector con número OCR 2598122791738, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.

II.2. Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y tiene como actividad económica otros servicios de limpieza.

II.3. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la adquisición de material de limpieza, necesario para este órgano electoral.

II.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Calle 53 Sur número 1305, Colonia Ampliación Reforma, Puebla, Puebla C.P. 72160

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato, en términos del artículo 2121 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; consiste en que **"LA EMPRESA"** se obliga a transferir a **"EL INSTITUTO"**, los bienes objeto del presente contrato, con las especificaciones técnicas y económicas establecidas a continuación:

NO.	MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ACIDO MURIÁTICO	LITRO	300	\$9.97	\$2,691.00
2	JABÓN EN POLVO	KG	807	\$17.93	\$14,470.32
3	ROLLO INDUSTRIAL	CAJA 12 PIEZA	700	\$211.81	\$148,267.00
4	SANITAS	CAJA 20 PIEZA	330	\$141.21	\$46,599.30
5	TOALLA EN ROLLO	CAJA 6 PIEZA	100	\$231.98	\$23,198.00
6	PINO	LITRO	938	\$5.60	\$5,256.55
7	CLORO	LITRO	954	\$2.24	\$2,138.49
8	PASTILLA DESODORANTE AZULES REDONDAS	PIEZA	1972	\$7.58	\$14,912.26
9	GUANTES PARA LIMPIEZA	PIEZA	60	\$8.85	\$531.00
10	TRAPEADOR	PIEZA	509	\$17.65	\$8,983.85
11	CEPILLOS PARA PISO ESCOBA	PIEZA	281	\$14.34	\$4,029.54
12	LIMPIA VIDRIOS	LITRO	601	\$4.07	\$2,446.07
13	DESENGRASANTES DE PISO	LITRO	150	\$28.02	\$4,203.00
14	ACEITE ROJO	FRASCO DE 480 ML	24	\$52.15	\$1,251.60
15	SHAMPOO PARA MANOS	LITRO	520	\$8.41	\$4,373.20
16	BOLSA JUMBO	KILO	178	\$24.66	\$4,389.48
17	CEPILLO DE BAÑO	PIEZA	36	\$16.25	\$585.00
18	BOLSA TRANSPARENTE 60*90	KILO	55	\$24.66	\$1,356.30
19	REPUESTO DE AROMATIZANTE GLADE 270ML	PIEZA	135	\$89.66	\$12,104.10
20	DESODORANTE PARA AUTO	PIEZA	151	\$64.95	\$9,808.96
21	BOMBA DESPACHADOR DE LIQUIDOS	PIEZA	19	\$16.81	\$319.39
22	DESODORANTE EN AEROSOL ACQUAMARINA	PIEZA	151	\$18.94	\$2,859.94
23	CUBETAS	PIEZA	101	\$16.59	\$1,675.59
24	FABULOSO DE MARCA	PIEZA	40	\$16.09	\$643.60
25	TOALLAS MAGITEL	BOLSA	35	\$15.80	\$553.00
26	FIBRA PARA TRASTES DE MARCA	PIEZA	35	\$6.16	\$215.60
27	LIMPIA PISOS DE MADERA	PIEZA	35	\$20.17	\$705.95
28	BOTE PARA BASURA	PIEZA	78	\$20.73	\$1,616.94
29	FIBRA VERDE	PIEZA	420	\$4.03	\$1,692.60
30	FRANELA	METRO	500	\$8.07	\$4,035.00
31	JALADOR DE HULE	PIEZA	78	\$12.10	\$943.80

32	RECOGEDOR DE LÁMINA	PIEZA	32	\$15.13	\$484.16
33	BOMBA PARA WC	PIEZA	36	\$7.28	\$262.08
34	COLOR DE MARCA	PIEZA	30	\$9.03	\$270.90
35	LIMPIA VIDRIOS DE MARCA	PIEZA	35	\$27.01	\$945.35

SEGUNDA. “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir a “LA EMPRESA”, la cantidad de **\$328,818.92 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 92/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado dando un monto total de **\$381,429.95 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 95/100 M.N.)**, por concepto de pago.

Los pagos se realizarán en seis exhibiciones conforme al **Anexo Único**, mismo que se agrega al presente instrumento, mediante transferencia electrónica al número de cuenta [REDACTED] de la institución bancaria Banorte, con clave interbancaria [REDACTED] debiéndose contar con la aprobación de la Dirección Administrativa a través del área de Recursos Materiales, misma que se deberá presentar por escrito de conformidad con la entrega de material de limpieza, previa exhibición de las facturas debidamente requisitadas a nombre de “EL INSTITUTO”, ante su Dirección Administrativa, en caso contrario, no se liberará pago alguno por dichos conceptos. El precio pactado por los bienes objeto del presente contrato permanecerá fijo durante la vigencia del mismo.

TERCERA. Las partes convienen y reconocen expresamente que en los montos estipulados en la cláusula que antecede, se encuentran incluidos el pago correspondiente a la adquisición de material de limpieza, al igual que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será responsabilidad de “LA EMPRESA”, por lo que se obliga a responder de los daños que puedan generarse a “EL INSTITUTO”.

“LA EMPRESA” será civil y/o penalmente responsable de los desperfectos, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a “EL INSTITUTO” con motivo del incumplimiento, por su parte, de este contrato.

CUARTA. “LA EMPRESA” se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato de conformidad a las fechas establecidas en el **Anexo Único**, y la entrega se realizará en las oficinas que ocupa la Bodega de “EL INSTITUTO”, ubicada en Avenida Puebla número 604, Colonia Romero Vargas, Código Postal 72010 en Puebla, Puebla, en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

De igual forma, “LA EMPRESA” se obliga a comunicar a “EL INSTITUTO”, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes.

“EL INSTITUTO” se reserva el derecho de no recibir los bienes objeto de este contrato, en caso de que se entreguen en un plazo mayor al señalado y/o no cumplan con las especificaciones contenidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, en cuyo caso, dichos bienes deberán ser remplazados por “LA EMPRESA” en un plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de su devolución; asimismo, no se aceptará el

mencionado material de limpieza, sin la correspondiente factura, misma que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable.

QUINTA. "EL INSTITUTO" podrá verificar, en cualquier momento, a través de la Contraloría Interna, si el objeto de este contrato se está ejecutando por **"LA EMPRESA"**, de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas referidas en el presente contrato.

"LA EMPRESA" otorgará todas las facilidades para que el personal de **"EL INSTITUTO"** pueda efectuar las visitas que juzgue necesarias a sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, lo anterior a efecto de garantizar la plena satisfacción de los requerimientos de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. El personal que **"LA EMPRESA"** designe o contrate, en su momento, para que lo apoye en la ejecución del objeto del presente contrato, actúa bajo su dirección y responsabilidad, siendo a su cargo los salarios, honorarios y demás cargas laborales, sin que exista subordinación ni vinculación laboral alguna con **"EL INSTITUTO"** ni se considere en ningún caso patrón sustituto.

SÉPTIMA. "LA EMPRESA" se compromete a exhibir en un plazo improrrogable de tres días hábiles posteriores a la firma de este contrato, la garantía de cumplimiento, a través de una póliza de fianza, a favor de **"EL INSTITUTO"** por la cantidad equivalente al diez por ciento del monto total contratado; garantía cuyos efectos cesarán al momento que **"EL INSTITUTO"** de por cumplidas a su entera satisfacción, las condiciones establecidas en el presente contrato y que será devuelto a **"LA EMPRESA"**, previa solicitud escrita que realice a la Presidenta del Comité de Adquisiciones de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA EMPRESA"**, no presentare la fianza descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva una penalización equivalente al diez por ciento del monto contratado; monto que se encontrará garantizado del monto establecido como segundo pago en la cláusula **SEGUNDA** de este instrumento.

OCTAVA. Para el caso de que **"LA EMPRESA"** no entregue el material de limpieza, referidos en este contrato, lo anterior a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en los plazos y términos establecidos en el presente acuerdo de voluntades, éste aplicará a favor de **"EL INSTITUTO"**, una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, cantidad que se hará efectiva sobre el pago finiquito descrito en la cláusula **SEGUNDA** de este documento; lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercitar en su contra.

Independientemente de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del presente contrato, misma que podrá realizar **"EL INSTITUTO"** de forma unilateral, sin penalización alguna y sin necesidad de resolución judicial, mediante simple aviso dado por escrito a **"LA EMPRESA"** del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento.

Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, para el caso de que **"EL INSTITUTO"** opte por la rescisión del contrato por incumplimiento al mismo, éste quedará libre del pago,

por lo que se dejará sin efecto la adquisición de restantes, así como el pago correspondiente.

NOVENA. “EL INSTITUTO” de común acuerdo con “LA EMPRESA”, podrá modificar el presente contrato en casos de fuerza mayor, siempre que dicha circunstancia se encuentre debidamente justificada, para tal situación deberá dar aviso inmediatamente a “LA EMPRESA”, para que éste, en un término de tres días, contados a partir de la fecha de dicho aviso, manifieste si está de acuerdo con dichas modificaciones o tiene objeción a las mismas. Cualquier cambio o modificación que se requiera se debe realizar por escrito, lo cual no debe contravenir a las condiciones requeridas y establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, así como lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA. Las partes convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que “LA EMPRESA” se obliga a no proporcionarla a terceros, incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes contratantes manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas las partes con su contenido y alcances, las partes firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

POR “EL INSTITUTO”



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

POR “LA EMPRESA”



C. BEATRIZ EUGÉNIA CAMACHO QUIROZ

ANEXO ÚNICO

NO.	MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	PRECIO UNITARIO	1ra. ENTREGA 15 DE ENERO DE 2016		2da. ENTREGA 15 DE FEBRERO DE 2016		3ra. ENTREGA 15 DE MARZO DE 2016		4ta. ENTREGA 15 DE ABRIL DE 2016		5ta. ENTREGA 15 DE MAYO DE 2016		6ta. ENTREGA 15 DE JUNIO DE 2016	
					CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
1	ACIDO MURIATICO	LITRO	300	\$3.97	50	\$448.50	50	\$448.50	50	\$448.50	50	\$448.50	50	\$448.50	50	\$448.50
2	JABON EN POLVO	KG	807	\$17.69	136	\$2,420.69	136	\$2,420.69	106	\$2,420.69	134	\$2,420.75	134	\$2,420.75	134	\$2,420.75
3	ROLLO INDUSTRIAL	CAJA 12 PIEZA	700	\$211.81	117	\$24,781.77	117	\$24,781.77	117	\$24,781.77	117	\$24,781.77	116	\$24,590.46	116	\$24,590.46
4	SABONAS	CAJA 20 PIEZA	330	\$141.21	55	\$7,766.55	55	\$7,766.55	55	\$7,766.55	55	\$7,766.55	55	\$7,766.55	55	\$7,766.55
5	TOALLA EN ROLLO	CAJA 6 PIEZA	500	\$231.98	17	\$3,943.66	17	\$3,943.66	17	\$3,943.66	17	\$3,943.66	16	\$3,711.68	16	\$3,711.68
6	PVC	LITRO	938	\$5.60	157	\$879.83	157	\$879.83	158	\$874.22	158	\$874.22	156	\$874.22	156	\$874.22
7	CLORO	LITRO	954	\$2.24	158	\$356.41	159	\$356.41	159	\$356.41	159	\$356.41	159	\$356.41	159	\$356.41
8	PAJILLA DESODORANTE ADULOS REDONDAS	PIEZA	1972	\$7.56	309	\$2,487.90	309	\$2,487.90	309	\$2,487.90	309	\$2,487.90	308	\$2,486.34	308	\$2,486.34
9	GUANTES PARA LIMPIEZA	PIEZA	65	\$0.65	10	\$6.50	10	\$6.50	10	\$6.50	10	\$6.50	10	\$6.50	10	\$6.50
10	TRAPEADOR	PIEZA	500	\$17.65	85	\$1,500.25	85	\$1,500.25	85	\$1,500.25	85	\$1,500.25	85	\$1,500.25	84	\$1,492.00
11	OSIJLOS PARA PISO ESCOBRA	PIEZA	201	\$14.34	47	\$673.98	47	\$673.98	47	\$673.98	47	\$673.98	47	\$673.98	46	\$668.64
12	LIMPA VIDRIOS	LITRO	801	\$4.07	101	\$411.07	100	\$407.00	100	\$407.00	100	\$407.00	100	\$407.00	100	\$407.00
13	DESCONGELANTES DE PISO	LITRO	190	\$23.02	25	\$576.50	25	\$576.50	25	\$576.50	25	\$576.50	25	\$576.50	25	\$576.50
14	ACRILE ROJO	FRASCO DE 400 ML.	24	\$69.15	4	\$266.60	4	\$266.60	4	\$266.60	4	\$266.60	4	\$266.60	4	\$266.60
15	SHAMPOO PARA MANOS	LITRO	520	\$5.41	87	\$471.67	87	\$471.67	87	\$471.67	87	\$471.67	86	\$465.28	86	\$465.28
16	BOUSA JUNCO	KILO	178	\$28.68	30	\$860.40	30	\$860.40	30	\$860.40	30	\$860.40	29	\$835.14	29	\$835.14
17	CEPILLO DE BAÑO	PIEZA	36	\$16.25	6	\$97.50	6	\$97.50	6	\$97.50	6	\$97.50	6	\$97.50	6	\$97.50
18	BOUSA TRANSPARENTE 5090	KILO	65	\$24.66	9	\$221.94	9	\$221.94	9	\$221.94	9	\$221.94	9	\$221.94	9	\$221.94
19	REFRIGESTO DE AROMATIZANTE CLASE 270ML	PIEZA	135	\$69.66	23	\$1,602.18	23	\$1,602.18	23	\$1,602.18	23	\$1,602.18	22	\$1,572.52	22	\$1,572.52
20	DESCORRIANTE PARA AUTO	PIEZA	151	\$84.36	26	\$2,189.36	26	\$2,189.36	26	\$2,189.36	26	\$2,189.36	26	\$2,189.36	26	\$2,189.36
21	BOMBA DESPACHADOR DE LIQUIDOS	PIEZA	19	\$16.81	4	\$67.24	3	\$50.43	3	\$50.43	3	\$50.43	3	\$50.43	3	\$50.43
22	DESCORRIANTE EN AEROSOL ACOLMARANA	PIEZA	161	\$16.94	26	\$439.44	26	\$439.44	26	\$439.44	26	\$439.44	26	\$439.44	26	\$439.44
23	CUBIETAS	PIEZA	101	\$15.63	50	\$781.50	11	\$171.93	10	\$155.50	12	\$187.56	10	\$155.50	10	\$155.50
24	FABULOSO DE MARCA	PIEZA	40	\$16.09	7	\$112.63	7	\$112.63	7	\$112.63	7	\$112.63	7	\$112.63	6	\$96.54

